

"Por medio del cual se ejecuta una medida de Suspensión impuestas por la Oficina de Control Disciplinario y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 172 de la ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, mediante oficio GOBOL-16-030097 de septiembre 14 de 2016, remitió fallo de primera instancia debidamente ejecutoriado, proferido dentro del proceso disciplinario radicado bajo el No. OD-065-2015, contra **WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.543.977**, Directivo Docente, Código 9917-Nivel Rector, asignado a la Planta de la Secretaría de Educación y Cultura de Bolívar, consistente en **SUSPENSION** por el lapso de seis (6) meses.

Que de acuerdo con las actuaciones dentro de la presente actuación procesal, se logró determinar, que el disciplinado incurrió en falta disciplinaria, calificada como GRAVE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 734 de 2002, en concordancia, en concordancia con lo previsto en el artículo 43 de la misma disposición legal.

Que al referido fallo se anexa certificación suscrita por la Doctora NOHORA SERRANO VAN-STRAHLEN, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, donde consta la ejecutoria del mismo y deja establecido que tanto al disciplinado como a su abogado defensor de oficio, se les comunicó la decisión, el día 5 de septiembre de 2016, quienes no presentaron Recurso de Apelación, quedando en firme la decisión el día 9 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, en el curso del proceso, mediante proveído de fecha 6 de abril de 2016, ordenó la SUSPENSION PROVISIONAL del señor WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ, por el termino de **tres (3) meses**, sin derecho a remuneración, la cual se hizo efectiva mediante Decreto No. 268 de abril 27 de 2016.

Que posteriormente, mediante auto de fecha julio 25 de 2016, la oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, ordena prorrogar la suspensión inicialmente ordenada mediante proveído de fecha 6 de abril de 2016, la cual se hizo efectiva mediante Decreto No. 524 de agosto 18 de 2016.

Que mediante certificación expedida por el Doctor JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS, Profesional Especializado de la Unidad de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, se constató que el disciplinado señor WILFRIDO MARTINEZ FERNANDEZ, actualmente se encuentra suspendido temporalmente de su cargo por el término de tres (3) meses, la cual entro a regir a partir del 01 de mayo de 2016, y posteriormente fue prorrogada por dos (2) meses más, la cual termina el 30 de septiembre de 2016.

"Por medio del cual se ejecuta una medida de Suspensión impuestas por la Oficina de Control Disciplinario y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 157 de la ley 734 de 2002, el cual dispone:

"Parágrafo. Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión e inhabilidad o únicamente de suspensión, para su cumplimiento se tendrá en cuenta el lapso en que el investigado permaneció suspendido provisionalmente. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia".

Que en ese orden, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, en el sentido de computar a la sanción impuesta dentro del presente fallo, el tiempo que el disciplinado estuvo suspendido provisionalmente cuyo término equivale a cinco (5) meses, que se cumplen el 30 de septiembre de 2016, quedando pendiente por ejecutar un (1) mes y en ese sentido se ordenará en la parte resolutive del presente Decreto.

Que se hace necesario ejecutar la medida de suspensión al servidor público, en los términos del artículo 172 de la ley 734 de 2002; establece:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.*
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*
- 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.....*

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta a **WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.543.977**, Directivo Docente, Código 9917-Nivel Rector, asignado a la Planta de la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar, consistente en **SUSPENSION** por el lapso de seis (6) meses, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto, la cual se hará efectiva a partir de 1 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase en cuenta en la ejecución de la sanción impuesta en el artículo primero del presente Decreto, el lapso en que el investigado permaneció suspendido provisionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, es decir cinco (5) meses, de conformidad con la certificación expedida por la Unidad de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.543.977**.

DECRETO N° 619 2016

"Por medio del cual se ejecuta una medida de Suspensión impuestas por la Oficina de Control Disciplinario y se dictan otras disposiciones"

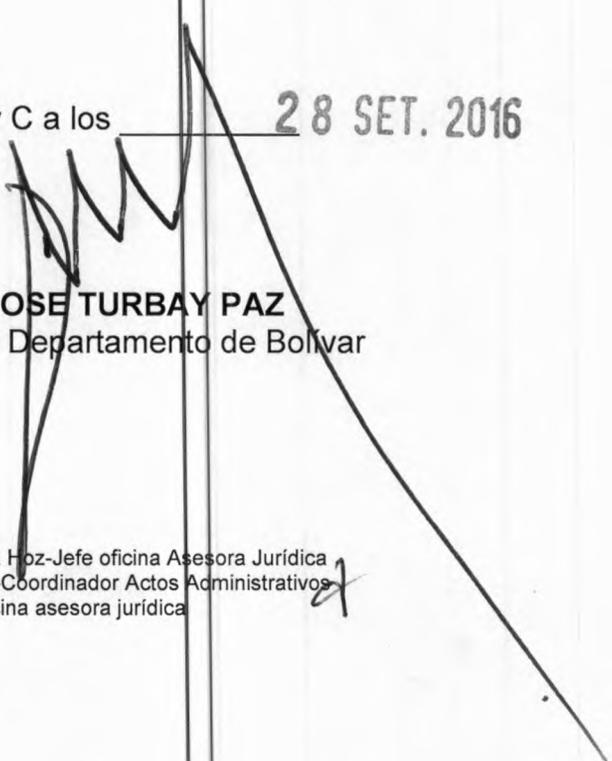
ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario y a la Unidad de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental, para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

28 SET. 2016


DUMEK JOSE TURBAY PAZ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisado por: Doctora Adriana Margarita Trucco de la Hoz-Jefe oficina Asesora Jurídica
Doctor Pedro Rafael Castillo Gonzalez-Coordinador Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez - P.U. oficina asesora jurídica